



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00721-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 30 de septiembre de 2021, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de la señora ARELIS PATRICIA GUTIERREZ BEDOYA, por las siguientes sumas:

- a) \$20.294.213,76 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 507410072666, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$ 84.559.21 como interés remuneratorio respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 507410072666, aportado como base de recaudo, liquidados desde el 03 de junio de 2021 hasta el 08 de junio de 2021.

c) \$17.179.938,66 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 507410074302, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) \$ 164.654.44 como interés remuneratorio respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 507410074302, aportado como base de recaudo, liquidados desde el 28 de mayo de 2021 hasta el 08 de junio de 2021.

e) \$43.399.155,08 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 6845005158, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f) \$ 8.875.681.07 como interés remuneratorio respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 6845005158, aportado como base de recaudo, liquidados desde el 26 de julio de 2020 hasta el 08 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que certifique si la demandada es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País, y en caso positivo, para que informe el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

TERCERO: Oficiar a EPS SURA para que informe a este Juzgado la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador de la señora ARELIS PATRICIA GUTIERREZ BEDOYA, que reposen en su base de datos

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se reconoce como personería jurídica al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, en los términos del poder conferido.

NOVENO: Se tiene como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a CLAUDIA PATRICIA GALLEGO HERNANDEZ, SARA MARIA OSPINA MONTOYA, DIEGO ALEJANDRO GOMEZ JARAMILLO y, CELEDON EMILIO DUQUE JARAMILLO quienes tendrán acceso al expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971

DECIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EdpcY6Al1\\_NJhxjQPLS2rHoBrKEn7Ei-A6ufyaDMi5BAKQ?e=mg4LqC](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdpcY6Al1_NJhxjQPLS2rHoBrKEn7Ei-A6ufyaDMi5BAKQ?e=mg4LqC)

<https://etbcsj->

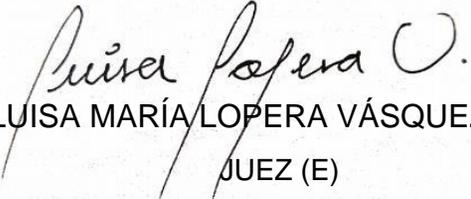
[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ef2eTOHNSsZPgZ6Ck4h3uPkBfOT6MXU6TAMSkRpVbrtWLQ?e=uEDyXz](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef2eTOHNSsZPgZ6Ck4h3uPkBfOT6MXU6TAMSkRpVbrtWLQ?e=uEDyXz)

RADICADO N° 2021-00721-00

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 29 de octubre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,



LUISA MARÍA LOPERA VÁSQUEZ  
JUEZ (E)

ESTADOS ELECTRÓNICOS N° **185**

Fijado hoy **25 DE OCTUBRE DE 2021**

YA